RADICADO: 680014003004-2001-00140-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de las señoras YENNY GARCIA GUERRERO, y ANGELMIRA GUERRERO MEJIA, hija y cónyuge, respectivamente, del demandado y causante HERNAN GARCÍA; solicita terminación del proceso por desistimiento tácito. Proceso que antes de la solicitud de terminación por desistimiento tácito realizada el 16 de agosto del 2019, se encontraba inactivo desde el 2006 en la secretaria del juzgado. Así mismo, revelando que no se ha verificado la existencia de embargos de remanentes y/o del crédito. contado el expediente con 08 folios útiles para el cuaderno uno (01), 02 folios útiles para el cuaderno dos (02) y 64 folios útiles para el cuaderno de reconstrucción. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JEIMY MAYERLY GAMBOA VILLAMIZAR
ESCRIBIENTE

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado la presente actuación por Desistimiento Tácito, esto en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La citada norma erigió como una forma de terminación anormal del proceso, el desistimiento tácito; que para el *sub judice* consiste, que cuando el proceso permanezca inactivo en la secretaría del despacho, por cuanto no se impetra o efectúa actuación alguna durante el término de un (1) año computado *desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación,* sea ya a petición de parte o de manera oficiosa, se dispondrá la terminación del trámite –exento de requerimiento previo-, y sin condena en costas y perjuicios.

El Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del expediente identificado bajo el radicado No. 68001 40 03 009 1999 01899 01, mediante oficio No. 16198 del 29 de noviembre del 2016, recibido en secretaría de este despacho el 27 de febrero del 2017, comunicó la terminación por desistimiento tácito del referido proceso y en vista de la existencia del embargo de remanente sobre los bienes declarados como de propiedad del demandado HERNAN GARCIA, procedió a dejar a disposición de este proceso la medida concerniente al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-124318.

Conforme a lo anterior, y en vista de que el proceso 68001 40 03 004 2001 00140 00 se encontraba inactivo, en el archivo del Palacio de Justicia y posteriormente se destruyó a raíz del siniestro de incendio accidental que hubo en junio de 2014, mediante auto del 01 de marzo del 2017 se informó a las partes al respecto y previo a fijar

audiencia de reconstrucción conforme al art 126 del C.G.P., se requirió a las partes, a fin de que aportaran copias y/o documentos de la referida demanda y asimismo, se allegara la dirección de notificaciones de la contraparte.

Posteriormente, mediante memorial del 16 de agosto del 2019, la abogada LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO, actuando en calidad de apoderada de la señora ANGELMIRA GUERRERO MEJIA, en condición de presunta cesionaria de los derechos que corresponden a los herederos del demandado y causante HERNAN GARCIA, solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, conforme al art 317 C.G.P., a causa de la inactividad procesal, por parte de la demandante.

Con ocasión a la precitada solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, mediante auto del 19 de agosto del 2020 este juzgado procedió a fijar fecha para audiencia de reconstrucción para el día 14 de octubre del 2020. Como resultado de la audiencia de reconstrucción, se declaró legalmente reconstruido el expediente; dejándose por sentado en la precitada audiencia que se desconoce por parte del despacho y de las partes si el actual proceso contaba con sentencia y/o providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, encuentra el despacho, que al momento en que se elevó la solicitud de terminación por desistimiento tácito -reiterase 16 de agosto del 2019-, el proceso llevaba inactivo cualquier cantidad de años -desde 2006-, y el proceso se activó con ocasión al oficio allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución; por lo que encuentra avante la solicitud elevada en su momento por la apoderada de la señora ANGELMIRA GUERRERO MEJIA, y posteriormente reiterada mediante memorial allegado el 14 de octubre del 2020, por la abogada LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO, ahora apoderada de ANGELMIRA GUERRERO MEJIA y YENNY GARCIA GUERRERO, cónyuge e hija del demandado y causante HERNAN GARCÍA.

Conforme a lo anotado y encontrándose reunidos los requisitos previstos en artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a decretar el desistimiento tácito del presente diligenciamiento, por permanecer inactivo en secretaría por más de dos (2) años desde la última actuación realizada; obviándose la condena en costas y perjuicios de conformidad con lo previsto en la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR, iniciada por MARTHA INES SANDOVAL PEDRAZA, contra HERNAN GARCIA Y MARLENE PUENTES VERA, conforme lo dispone el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas, practicadas y perfeccionadas en este proceso, y de ser el caso de verificarse la existencia de embargos de remanentes y/o del crédito, déjese a disposición de los mismos.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

Firmado Por:

JANETH QUINTERO QUIÑONEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS** **No. 00112** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de noviembre de 2020**

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
699c8b558911eb4650d8bf04fa76d8287120c122a438204b74914e4b7a76e942

Documento generado en 05/11/2020 08:05:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica